

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasan al editor el BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Ministerio de Justicia y Culto

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Subsistente la excepcional situación creada por las múltiples causas que han provocado la intervención del Gobierno de V. M. en los arrendamientos urbanos, y en vías de crecimiento los organismos y medios que han de sustituir en lo futuro la acción rígida de los poderes centrales del Estado para buscar la deseada armonía entre el propietario y el inquilino, procede mantener en vigor la reglamentación de alquileres durante el tiempo necesario al desarrollo de los nuevos elementos y al arraigo en la opinión pública de las nuevas orientaciones.

Mientras que los Comités paritarios, las Cámaras Oficiales de Propietarios e Inquilinos y el Consejo de la Corporación respectiva se robustecen y amplían su campo de acción, agotará su propia virtualidad el régimen de protección al arrendatario, inaugurado por el Real decreto de 21 de Junio de 1920, y su modesta prórroga no será un obstáculo a la elevación del Estatuto de la vivienda.

En la confianza de que V. M. así se dignará decidirlo, y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la Real sanción el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Galo Ponte Escartin.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2546

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1930 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, que reglamenta los arrendamientos de fincas urbanas, en la forma prescrita por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, y con las modificaciones y aclaraciones introducidas posteriormente.

Dado en Santa Cruz de Mude-la, a 4 de Diciembre de 1929.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto

GALO PONTE ESCARTIN

(Gaceta del 6 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

El Excmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles con fecha 6 de Noviembre pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de 24 de Septiembre de 1925, suscrita por don Manuel Pola Alonso, en la que solicita del Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, autorización para construir en terrenos de su propiedad, sitios en La Manjoya, un taller con destino a la fabricación de fuegos artificiales, en la que no se manipularán más de 10 kilogramos de materia explosiva al día;

Visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado, con motivo de su visita reglamentaria al emplazamiento señalado para el taller, en el que se consigna, que el emplazamiento se halla conforme con el plano presentado por el solicitante y está alejado de todo núcleo de población y únicamente a distancias próximas a 200 me-

tros se encuentran algunas casas, expresando que puede concederse la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Pola Alonso, para la construcción de un taller de pirotecnia con arreglo a lo solicitado por dicho señor.

2.ª Este taller se construirá según indican en los planos presentados por el solicitante, y de toda modificación que se haga en el mismo, se dará cuenta a la Jefatura de Minas.

3.ª Este taller estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a la cual deberá dar cuenta directa y urgentemente de cualquier accidente que en él ocurra y que produzca heridos que no sean calificados concretamente de leves.

4.ª Esta autorización es salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Vista la conformidad del Ingeniero Jefe del Distrito, y del Gobernador Civil con el precedente informe.

Visto el informe del Ingeniero comisionado D. Celso Rodriguez Arango, de fecha 12 de Abril de 1929, en el que se expresa que deben adicionarse a las condiciones que se consignan precedentemente las siguientes:

1.ª El recinto formado por el taller, se cercará con alambrada de pino artificial, valla o empalizada; si se adopta la primera, los hilos estarán separados entre sí, como máximo doce centímetros, dándoles una altura de metro y medio, y colocando los postes de tres en tres metros, poniendo en los ángulos de la misma el aviso de: «Taller de pirotecnia autorizado por Real orden de...»

2.ª El recinto así formado, tendrá una sola puerta que se ha de abrir hacia afuera, y solamente para el personal dedicado a las operaciones, colocándose en ella un rótulo que diga: «Prohibida la entrada».

3.ª La puerta principal del taller, que abrirá hacia afuera, per-

manecerá abierta durante los trabajos.

4.ª La fabricación comprenderá exclusiva mente los productos de la pirotecnia y fuegos artificiales de la clase corriente del país, a saber: cohetes o voladores retardados, luces de bergala y otros artificios, con las correspondientes mechas para la propagación del fuego en todas ellas, prohibiéndose el empleo de la dinamita, en la fabricación de estos productos.

5.ª Las materias elaboradas diariamente, se almacenarán convenientemente clasificadas y empaquetadas, y lo mismo se hará con las pólvoras y materias primas que se empleen.

6.ª Los morteros que se empleen han de ser de cobre o de bronce, con las mazas del mismo metal o aleación, pudiendo también ser de madera o piedra exenta de materias duras susceptibles de producir chispas. Las agujas atacadoras y demás artefactos y útiles empleados, serán siempre de cobre, bronce o madera. Se conservará siempre una limpieza esmerada en el piso y paredes del taller.

7.ª Caso de emplearse tromeles de trituración y mezcla de las diversas substancias, no llevarán en su interior partícula alguna de hierro; si el eje fuese de este metal, se recubrirá con madera, y ésta a su vez con cuero cosido con cáñamo. Los balines que se empleen han de ser de bronce o madera. La cantidad que se trate en cada operación no ha de pasar de tres kilos.

8.ª Los productos en que entren materias cloradas, se elaborarán al aire libre o en cobertizos o departamentos a propósito, no se tratará en cada operación más de dos kilos de estas mezclas, y cuando se elaboren no se verificará ninguna otra operación en el taller; y

9.ª El dueño del taller, será responsable de cuantos daños y perjuicios cause su funcionamiento. Con la conformidad del Ingeniero Jefe y Gobernador Civil:

Considerando no ser de la com-

petencia del Gobernador Civil la concesión de autorización para el establecimiento de talleres de pirotecnia, según preceptúa el vigente Reglamento de Explosivos.

Considerando no haberse presentado reclamación alguna en contra de la pretensión de D. Manuel Pola Alonso,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer que se anule el decreto del Gobernador Civil de Oviedo, de 22 de Diciembre de 1925, por el que se autorizaba la instalación del taller, y que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento se acceda a lo solicitado por D. Manuel Pola Alonso, concediendo autorización para la instalación del taller de pirotecnia en términos de La Manjoya, concejo de Oviedo, con las condiciones precedentemente consignadas, las generales del Reglamento de Explosivos y las que en lo sucesivo se dicten para esta clase de talleres, no habiendo de manipular al día más de 10 kilogramos de materias explosivas.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.—Rubricado».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

R al núm. 3.134

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 23 de Noviembre pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de fecha 4 de Julio de 1928, suscrita por D. José Antonio Riopedre, vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, en la que solicita del Gobernador civil de esta provincia, autorización para la instalación de un taller de fabricación de cohetes y fuegos artificiales con su correspondiente almacén, en las estribaciones del monte «Silvela», próximo a dicha villa, habiéndose de manipular en el taller al día una cantidad de mezclas explosivas inferior a 10 kilogramos.

Visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado D. Celso Rodríguez Arango, con motivo de su visita reglamentaria al emplazamiento señalado para el taller, en el cual se expresa que, la situación de dicho emplazamiento es buena, cumpliendo las condiciones que expresa el Reglamento de Explosivos y que, en consecuencia, procede sea concedida la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Antonio Riopedre Martínez, para el establecimiento de un taller de

pirotecnia en el monte «Silvela», término de Vegadeo.

2.ª El recinto formado por el taller de fabricación y depósito de género fabricado, se cercará con alambrada de pino artificial, valla o empalizada; si se adopta la primera, los hilos estarán separados entre sí, como máximo, doce centímetros, dándoles una altura de metro y medio y colocando los postes de tres en tres metros, poniendo en los ángulos de la misma el aviso de: «Taller de pirotecnia autorizado por Real orden de...»

3.ª El recinto así formado, tendrá una sola puerta que ha de abrir hacia afuera y solamente para el personal dedicado a las operaciones, colocándose en ella un rótulo que diga: «Prohibida la entrada».

4.ª La puerta principal del taller, que abrirá hacia afuera, permanecerá abierta durante los trabajos.

5.ª La fabricación comprenderá exclusivamente los productos de pirotecnia de la clase corriente del país, a saber: cohetes o voladores, petardos, luces de bengala y otros artificios, con las correspondientes mechas para la propagación del fuego en todas ellas, prohibiéndose el empleo de la dinamita, en la fabricación de estos productos.

6.ª Las materias elaboradas diariamente, se almacenarán convenientemente clasificadas y empaquetadas, y lo mismo se hará con las pólvoras y materias primas que se empleen.

7.ª Los morteros que se empleen han de ser de cobre o de bronce, con las mazas del mismo metal o aleación, pudiendo también ser de madera o piedra exenta de materias duras susceptibles de producir chispas. Las agujas atacadoras y demás artefactos y útiles empleados serán siempre de cobre, bronce o madera. Se conservará siempre una limpieza esmerada en el piso y paredes del taller.

8.ª Caso de emplearse tromeles de trituración y mezcla de las diversas sustancias, no llevarán en su interior partícula alguna de hierro; si el eje fuese de este metal, se recubrirá con madera, y ésta a su vez con cuero cosido con cáñamo. Los balines que se empleen han de ser de bronce o madera. La cantidad que se trata en cada operación no ha de pasar de tres kilos.

9.ª Los productos en que entren materias cloradas se elevarán al aire libre o en cobertizos o departamentos apropiados; no se tratará en cada operación más de dos kilos de estas mezclas, y cuando se elaboren, no se verificará ninguna otra operación en el taller.

10. El dueño del taller será responsable de cuantos daños y perjuicios cause con su funcionamiento.

11. Este taller que estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, su ministrará a ésta cuantos datos pida, así como dará conocimiento de los accidentes que en él ocurran.

12. La concesión se hace salvo

el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Vista la conformidad del Ingeniero Jefe del Distrito y Gobernador civil de la provincia con el precedente informe.

Visto el Reglamento vigente de Explosivos:

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente lo prescrito en el Reglamento sin protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer: que se conceda la autorización solicitada por D. José Antonio Riopedre relativa a la instalación de un taller de fabricación de cohetes y fuegos artificiales, en el monte denominado «Silvela», sito en términos de Vegadeo, tratándose en él una cantidad de mezclas explosivas no superior a dos kilogramos al día, con las condiciones generales del Reglamento de Explosivos, las consignadas en el informe del Ingeniero comisionado D. Celso Rodríguez Arango y cuantas otras se dicten en lo sucesivo para esta clase de talleres.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.—Rubricado».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1929

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo*

R. al núm. 3.133

**Cuerpo Nacional de Ingenieros  
— de Minas —**

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y, en su caso, demarcación, que han de practicarse por el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 2 al 9 de Enero de 1930

«Felicidad», número 23.261, de hulla, en el paraje y parroquia de Ventosa, concejo de Candamo, interesado D. Julián Bárcena, vecino de Sama de Langreo. Terreno franco.

Del 3 al 10 de idem

«Maria del Carmen», número 23.262, de hierro, en el paraje Cierro de la Casuca, parroquia de Candás, concejo de Carreño, interesada la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», representante D. Manuel Rico Avello, vecino de Oviedo.

Del 4 al 11 de idem

«Santa Fé», número 23.267, de hierro, en el mismo paraje, parro-

quia y concejo, interesada la misma de la anterior.

Del 5 al 12 de idem

«Recuperada», número 23.282, de hulla, en el paraje de Armallán y otros, parroquias de Santullano y Tineo, concejo de Tineo, interesado D. Manuel Menéndez de Sierra, vecino de Tineo.

Del 6 al 13 de idem

«Por si acaso», número 23.286, de hierro, en el paraje Piedrajueves, concejo de Somiedo, interesado D. Juan Sitges, vecino de Castriellón.

Del 7 al 14 de idem

«Ampliación B», número 23.287, de hierro, en el mismo paraje y concejo, interesado el mismo de la anterior.

Del 8 al 15 de idem

«Ampliación A», número 23.288, de hierro, en el mismo paraje y concejo, interesado el mismo de la anterior.

Del 9 al 16 de idem

«Alfredo», número 23.273, de hierro, en la parroquia de La Pola, concejo de Lena, interesado don Antonio Garre Rex, y su representante D. José María Aparicio, vecino de Oviedo.

Del 10 al 17 de idem

«Florenciana», número 23.283, de hulla, en el paraje Prado de las Vallinas, parroquia de Muñón Cimero, concejo de Lena, interesado el mismo de la anterior.

Del 11 al 18 de idem

«Julita», número 23.272, de hierro, en la parroquia y concejo de Riosa, interesado el mismo de la anterior

Del 12 al 19 de idem

«Carmina», número 23.274, de hierro, en la misma parroquia y concejo, interesado el mismo de la anterior.

Del 13 al 20 de idem

«Pepito», número 23.275, de hierro, en la misma parroquia y concejo, interesado el mismo de la anterior.

Del 14 al 21 de idem

«Josefina», número 23.258, de hulla, en el paraje Collada de Pumarín, parroquias de Rioseco y Oviñana, concejo de Sobrescobio, interesado D. Maximiliano Gerzan Moro.

Del 15 al 22 de idem

«Fredesvinda», número 23.293, de cobalto, en el concejo de Peñamellera Alta, interesado D. José María Guerra Valdés, de Gijón.

Del 16 al 23 de idem

«Ciaño», número 23.291, de carbón, en el paraje Carbainos y otros, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, interesada la Sociedad Anónima «Felgueroso», representante D. Arturo Bernardo, vecino de Oviedo.

Del 17 al 24 de idem

«Buen Tono», número 23.292, de

hulla, en el paraje Alpiri, parroquia de Tudela Veguin, concejo de Oviedo, interesado D. Javier Alonso Riera, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1929  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

—:—

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Juan Sitges y Fernández-Victorio, vecino de Castriellón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «José María», sita en la parroquia de San Cosme de Narganes, concejo de Peñameñaca Baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la casa de ganados, sita en el paraje Castañedo de Novales; desde dicho punto de partida y en dirección E. se medirán 25 metros y se colocará la primera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> N. 100 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> O. 1.000 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> S. 200 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> E. 1.000 metros, y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.322.

R. al núm. 3.130

—

Que D.<sup>a</sup> María Casado Vitores, vecina de Santander, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cristo de Limpias», sita en Rio caliente, parajes llamados El Calero, El Traversero y otros, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NE. de la casa de ganados, propiedad de D.<sup>a</sup> Isabel Bulnes Lorenzo, vecina del pueblo de Riocaliente, cuya casa se halla situada en el referido paraje llamado El Calero, y desde el punto de partida se medirán en dirección N. 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 500 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 200 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> O. 1.000 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> N. 200 metros, y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> E. a 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.321.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante

el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1929  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R al núm. 3.131

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas, para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Tercer trimestre de 1929

CARGO	Pesetas
Julio	
Sobrante del trimestre anterior.	2.270,02
Recaudado en el mes.	143,50
Agosto	
Recaudado en el mes.	212,00
Septiembre	
Recaudado en el mes.	538,20
Total.	3.163,72

DATA	Pesetas
Julio	
Recibo de teléfonos, número 1.	47,90
Id. Popular Ovetense, 2 y 3.	3,00
Id. Papelería Martínez, 3 y 4.	16,75
Id. Montoya, 5.	100,00
Agosto	
Recibo Teléfonos, 6.	96,80
Id. Imprenta Morchón, 7.	18,00
Id. Montoya, 8.	100,00
Septiembre	
Recibo Papelería Martínez, 9, 10 y 11.	44,33
Id. Imprenta Morchón, 12.	19,00
Id. Teléfonos, 13.	65,60
Id. Encuadernaciones, 14.	5,00
Id. Papelería Española, 15.	10,00
Id. Montoya, 16.	100,00
Id. Sellos correos y móviles, 17.	6,00
Total.	631,90

Resumen

Importa el Cargo.	3.163,72
Id. la Data.	631,90
Diferencia.	2.531,82

Sobrante para el cuarto trimestre de 1929, la cantidad de 2.531,82 pesetas.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa. — Rubricado.

R. al núm. 3.120

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Salas

Aprobados por el pleno de este Municipio las Ordenanzas para la exacción de arbitrios durante el próximo año de 1930, se hallan

de manifiesto al público en estas oficinas por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante ellos formularse las reclamaciones del caso, pues de no hacerlo quedarán firmes.

Dado en Salas, a 10 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, F. Miranda.

—:—

Aprobado por el pleno de este Municipio, el presupuesto ordinario del mismo para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante otros 15 días formularse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones del caso, pues de no verificarse ninguna quedará firme el acuerdo municipal según previene el párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Salas, a 10 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, F. Miranda.

### Alcaldía de Mieras

#### Anuncio

Formada la matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días, a fin de que puedan examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mieras, 4 de Diciembre de 1929. — El Alcalde,

R. al núm. 3.073

### Alcaldía de Siero

D. José Parrondo Presa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que el día quince de Enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta por pliegos cerrados, del antiguo edificio escolar de la parroquia de La Carrera, sito en la margen izquierda de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en el barrio de Posada, de dicha parroquia, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Para optar a la subasta será necesario presentar proposición en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañándose resguardo de haber depositado en áreas municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo señalado y cédula personal.

La presentación de pliegos tendrá lugar el día quince de Enero citado, desde las doce a las doce y media, ante la mesa de subastas, compuesta por el Sr. Alcalde y Teniente previamente designado por la Comisión permanente, y la adjudicación definitiva se hará en

la primera sesión de la Permanente, una vez haya transcurrido el término legal.

El expediente y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Pola de Siero, 16 de Diciembre de 1929. — José Parrondo.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado del expediente de subasta de un edificio propiedad del Ayuntamiento, antiguamente destinado a Escuela de niñas de La Carrera, sito en el barrio de Posada, de dicha parroquia, ofrece adquirirlo tal como se halla descrito en la escritura unida al expediente mencionado, por la suma de..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma).

R. al núm. 3.134

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

### DE CANGAS DEL NARCEA

D. Vicente Zaragoza Bellido, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley electoral, designó como Presidentes y suplentes de Mesas electorales, en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el próximo bienio de mil novecientos treinta y uno, en este término municipal, a los señores siguientes:

Circunscripción municipal núm. 1.  
Sección primera.

Presidente, D.<sup>a</sup> Teresa Agúdin, de Cangas del Narcea.  
Suplente, D. Justo Villa Uría, de idem.

Sección segunda.  
Presidente, D. Juan Alba, de Genestoso.  
Suplente, D. Manuel Verano Frade, de Fuentes de Corbero.

Sección tercera.  
Presidente, D. Manuel Antón Cachón, de Moral.  
Suplente, D. Ulpiano Rodríguez Menéndez, de Limés

Sección cuarta.  
Presidente, D. José Álvarez Álvarez, de Valleciello.  
Suplente, D. Francisco Suárez González, de Valcabo.

Sección quinta.  
Presidente, D. Juan Álvarez Álvarez, de Tebongo.  
Suplente, D. Carlos Rodríguez García, de Santa Ana.

Sección sexta.  
Presidente, D. Antonio Barrera Menéndez, de Mieldes.  
Suplente, D. Pedro Berdasco Berdasco, de idem.

Circunscripción municipal núm. 2.  
Sección primera.  
Presidente, D. Manuel García Fernández, de Santa Eulalia.

Suplente, D. José Uría Florez, de idem.

Sección segunda.

Presidente, D. Severiano Alvarez Lozano, de Adralés.

Suplente, D. Esteban Tineo Gonzalez, de idem.

Sección tercera.

Presidente, D. José Alvarez Lopez, de V. Rengos.

Suplente, D. Francisco Rodriguez Boto, de Gedrez.

Sección cuarta.

Presidente, D. Severiano Herrera Marqués, de Bimeda.

Suplente, D. Benjamin Vicente Alfonso, de Regla N.

Sección quinta.

Presidente, D.ª Maria Acebedo, de Villajer.

Suplente, D. Antonio Riesco Antón, de Villacibrán.

Sección sexta.

Presidente, D. Ramón Fernandez Rozas, de Besullo.

Suplente, D. Antonio Menendez Garcia, de Cerecedo.

Sección séptima.

Presidente, D. Antonio Amago Menendez, de Escrita.

Suplente, D. José Rodriguez Rodriguez, de Bergame.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente relación fiel de su original, al que me remito, en Cangas del Narco, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Vicente Zaragoza. — V.º B.º, El Presidente, Bonifacio Es rada.

R. al núm. 3.068

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento treinta y nueve. En la ciudad de Oviedo, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, en el juicio de mayor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre parte, de la una como demandante D. Alejandro Garcia Monteavaro, mayor de edad, vecino de Castropol, representado por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de la otra como, demandado don Senen María Ceñal y Vigil, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendido por el Abogado D. Vicente Cabeza, sobre pago de servicios.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en aquello que no esté conforme con la presente, debemos declarar y declara-

mos que por virtud de la liquidación practicada por los litigantes con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve existía un saldo a favor del demandado D. Senen María Ceñal, de trescientas dieciocho pesetas con sesenta céntimos, y en su virtud debemos absolver y absolvemos a dicho demandado de cuantas reclamaciones se formulan por el actor D. Alejandro Garcia Monteavaro, en su escrito de demanda, todo ello con expresa imposición al actor, de las costas de primera instancia y sin hacer expresa imposición de las causadas en esta y una vez firme esta resolución dedúzcase el oportuno testimonio a los efectos de perseguir la sustitución y venta de barro a que alude el demandado en su escrito de conclusiones; y por la rebeldía del apelado notifíquese la sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 en relación con el 769 de la Ley de trámites y reintégrese el papel invertido.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá el oportuno testimonio al Juzgado de primera instancia de Castropol, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis María de Mesa. — Eleuterio Franes. — Emilio Gómez. — Adolfo S. de Movellán. — José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de la que certifico.

Oviedo, nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Licenciado, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Félix Lamela.

### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en trámite de ejecución de sentencia, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Sergio Alvarez en nombre y con poder de D. Maximino Mier y Pello, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ujo, contra D.ª Matilde Vazquez Balsinde y su marido D. Dimitilo Velasco, mayores de edad y vecinos de Turón, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una finca denominada La Llosica, sita en el pueblo de Ujo, de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie; linda al Norte y Oeste con terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, Sur camino a Barreo y casa de Emilio Cordero Alvarez y Este carretera de Adanero a Gijón. Dentro de esta finca se halla construida y es también

objeto de embargo una casa de habitación de planta baja y piso, que ocupa una superficie de cien metros cuadrados, y linda por todos vientos con la expresada finca. Tasada en veintemil pesetas.

Se hace constar que para la celebración de dicha subasta se acordó señalar el día diecisiete de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Mieres, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Inocencio Iglesia. — El Secretario

### Juzgado de Gijón

D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del Secretario que autoriza, se siguen diligencias de procedimiento de apremio para ejecutar la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo que promovió el Procurador D. Pedro Casasús Cabezon, en nombre de la Sociedad mercantil «Azcoitia Hermanos» domiciliada en esta villa; contra don Leandro Diaz Faes y Martinez, mayor de edad, casado con doña Teresa Requejo, propietario y vecino de Ujo, en el partido de Mieres, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de ocho mil doscientas veintidós pesetas con treinta y seis céntimos, mas los intereses y costas, an cuyo juicio se embargaron al ejecutado, los bienes siguientes:

Un grupo de edificios compuesto de dos casas de pisos bajo y principal, y entre ambas, y unida a ellas otra construcción destinada a lagar y almacén, pocilga, patio y huerto anejos; está situado en el barrio de La Veza de Ujo, concejo de Mieres, mide toda una superficie bajo un perímetro de seiscientos ochenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados; linda al Norte con bienes de los herederos de D. Eulogio Alvarez Suárez; al Sur con otros de D. Ramón Torre Sevilla, siendo medianera la pared divisoria en toda su longitud hasta la altura de dos metros próximamente, fuera de cimientos y en toda su altura en un trozo de unos seis metros lineales a contar desde el extremo Este; al Este es por donde tiene el frente la casa principal y consiguientemente el grupo con la carretera de Castilla, y al Oeste con la vía férrea del Norte. En el patio, y formando con él parte del fondo, existe un pozo sujeto a la servidumbre de saca de agua para las necesidades domésticas de dos lagares o sea de las dos casas que allí poseen los herederos de don Eulogio Alvarez y Suárez, a saber: una cuyo solar forma parte de una antigua finca de donde procede el suelo del inmueble descrito y otra

separada de la anterior por una cuadra. No tiene otros gravámenes. Procede esta finca por agrupación de otras varias que adquirió el señor compareciente D. Laureano Diaz-Faes y Martinez por compra y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad como una sola finca, al folio ciento cincuenta y tres del tomo trescientos diez de Mieres, finca veinticuatro mil setecientos treinta y dos.

Consta el inmueble de tres cuerpos en una planta de dos viviendas y un almacén en su parte central como se indica en su planta, a saber; 1.º cuerpo, frente a carretera general de 8,30 metros l. de frente por 7,80 de fondo, con planta y piso de 6,60 de altura; 2.º cuerpo, almacén con 3,20 metros l. de fondo por 9,00 de frente en fachada al fondo y 8,60 de altura al arranque de milana; construcción de ladrillo fuera de cimientos de 0,25 de espesor, con pasillo de servicio en fachada lateral derecha de 1,95 metros l. de ancho, con pozo de agua de 0,90 luz circular, y 6,00 metros de profundidad.

Al fondo del terreno, lindando con la vía férrea del Norte, una cochinería de 3,30 metros l. de frente por 2,90 de fondo por 1,90 de altura, construido de mampostería rústica en sus laterales y fondo; frente ladrillo al canto.

Terreno edificado de 6,20 por 5,55; otro idem de 12 por 5,90; antojana entre estos dos de 13,35 por 4,00; metros cuadrados de terreno edificado para viviendas y almacén: 182,00

Idem cochinería, 9,57

Idem antojana, 53,40

Idem edificado al fondo, 105,21  
Total metros cuadrados, 350,18 a 30º, 10.505,40.

Edificación en alzado metros cuadrados, 1.128,40 a 35º 39.494.  
Pozo de agua para servicio con bomba de mano de 6,00 por 0,90, 500

Suma total, 50.499,40

Sobre estos bienes aparecen varias cargas e hipotecas, que según la base 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y por tanto los autos estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá a que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el remate se señaló las once de la mañana del día veintidós de Enero próximo, celebrándose simultáneamente en las Salas de audiencia de los Juzgados de Mieres y de esta de Oriente de Gijón, adjudicándose definitivamente por este Juzgado al que resulte mejor postor; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma.

Dado en Gijón, a doce de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Germán López. — Ante mí Tomás Guisasaola v Ovies.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños